



Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2023/APCI-DE

Miraflores, 19 de octubre de 2023

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 12 de octubre de 2023 por la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana, mediante el cual impugna la Resolución N° 002-2023/APCI-CIS de fecha 8 de setiembre del 2023, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), en el marco del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente N° 44-2023/APCI-DOC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 001-2023/APCI-CIS de fecha 2 de agosto de 2023, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DETERMINAR que la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana, ha incurrido en conducta infractora consistente en la no presentación de las declaraciones anuales de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 10° del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2019-RE.

SEGUNDO.- SANCIONAR a la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana con AMONESTACIÓN por la no presentación de la Declaración Anual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.”

Que, con escrito presentado el 31 de agosto de 2023, la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 001-2023/APCI-CIS;



Que, con la Resolución N° 002-2023/APCI-CIS de fecha 8 de setiembre de 2023, la CIS resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar FUNDADO en parte el recurso de reconsideración presentado por la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana contra la Resolución N° 001-2023/APCI-CIS del 02 de agosto de 2023, esto es, únicamente en el extremo del numeral Tercero de la parte resolutive; y, en consecuencia, se deja sin efecto la exhortación por la cual se le requiere presentar las Declaraciones Anuales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.”

Que, con escrito presentado el 12 de octubre de 2023 la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana, en adelante la entidad apelante, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2023/APCI-CIS de fecha 8 de setiembre de 2023;

Que, mediante la Resolución N° 003-2023/APCI-CIS de fecha 13 de octubre de 2023 la CIS de la APCI, en ejercicio de sus funciones, admitió el recurso de apelación interpuesto por la entidad apelante;

Que, de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, la entidad apelante interpuso recurso administrativo de apelación dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 120 y 124 del TUO de la Ley



N° 27444; por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la entidad apelante formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- i) Señala que ha cumplido con presentar las Declaraciones Juradas de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, como se ha indicado en el numeral 34 de la Resolución N° 001-2023/APCI-CIS de fecha 02 de agosto; precisando además que fueron presentadas dentro del plazo de haberse requerido y antes de iniciarse el proceso administrativo sancionador; por lo que no se ha meritado la presentación de las declaraciones anuales presentadas el 22 de junio de 2023, las cuales indica "(...) se hicieron antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del órgano encargado (Comisión de Infracciones y Sanciones), por lo que al cumplirse con la presentación de las declaraciones juradas anuales, ya no cabría la posibilidad de alguna amonestación".
- ii) Precisa además que la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 afectó a toda la población y trajo consecuencias post pandemia. Así, indica que sus asociados se vieron afectados. Asimismo, indica que no registra a la fecha sanción alguna y asumen el compromiso de cumplir con la normativa vigente, añadiendo además que en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 no viene realizando ninguna actividad para la que fue creada y tampoco ha gestionado ni recibido cooperación alguna.

Que, relación a los argumentos de la entidad apelante, corresponde indicar que la infracción imputada se encuentra establecida en el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2019-RE¹;

¹ Artículo 10.-Infracciones leves
Son infracciones leves:
(...)



Que, respecto a lo indicado en los puntos i) y ii) por la apelante, corresponde indicar que el artículo 23 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-RE establece el procedimiento administrativo sancionador consta de dos (2) fases: la fase instructiva y la fase resolutive;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la citada norma reglamentaria precisa que la fase instructiva se encuentra a cargo de la Autoridad Instructora que corresponda, siendo que la Imputación de Cargos emitida por la Autoridad Instructora da inicio al procedimiento administrativo sancionador;

Que, en el presente caso, la Autoridad Instructora es la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

Que, en el marco de sus competencias, la DOC mediante Resolución Directoral N° 119-2023/APCI-DOC de fecha 5 de mayo de 2023, obrante a fojas 3 del expediente administrativo, dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador con Expediente N° 44-2023/APCI/DOC a la entidad apelante y otorgó el plazo de 5 días para que pueda realizar sus descargos, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 24.2 del artículo 24 del RIS de la APCI, plazo que fue contabilizado a partir de la notificación de la aludida Resolución Directoral;

Que, la citada Resolución Directoral fue notificada a la entidad apelante a través de la Carta N° 2261-2023-APIC/DOC de fecha 5 de mayo de 2023, la misma que fue entregada en el domicilio de la entidad apelante el 16 de mayo de 2023, conforme consta a fojas 7 del expediente administrativo; y, no presentando descargos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del RIS de la APCI, el cese de la infracción, debidamente verificado no exime de responsabilidad a la entidad infractora, ni sustrae la materia sancionable, salvo la subsanación

b. La no presentación de la Declaración Anual de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las ONGD, ENIEX o IPREDA; o la presentación parcial de la misma, cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres (03) días concedido por la APCI.



voluntaria efectuada hasta antes del vencimiento del plazo de presentación de descargos, con la conformidad del órgano de línea correspondiente;

Que, se constata que la entidad apelante presentó sus declaraciones anuales correspondientes a los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022 el 22 de junio de 2023, de acuerdo a las constancias de declaración anual de entidades receptoras de donaciones provenientes del exterior obrantes a fojas 59, 60, 61 y 62 del expediente administrativo; sin embargo, esta presentación fue posterior al vencimiento del plazo de presentación de descargos, computado a partir de la notificación de la Carta N° 2261-2023-APIC/DOC, notificada el 16 de mayo de 2023; por lo que no se configura el supuesto de subsanación voluntaria, desvirtuándose así el punto i) de sus argumentos;

Que, cabe destacar que la declaración anual es un procedimiento puede realizarse de forma virtual a través de la Plataforma del Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional; la cual estuvo operativa durante la pandemia de COVID-19 y hasta la actualidad. Asimismo, la presentación de la declaración anual constituye una obligación que deriva de la inscripción de las entidades privadas sin fines de lucro en los registros conducidos por la APCI, obligación que debe ser observada en los plazos y las formas establecidas en la normatividad vigente; por lo que se desvirtúa el punto ii) de los argumentos de la entidad apelante;

Que, en atención a los considerandos anteriores y dentro del marco legal vigente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana con el escrito S/N presentado el 12 de octubre de 2023;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado el 12 de octubre de 2023, por la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana, por los fundamentos expresados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la IPREDA Amistad Perú Latinoamericana.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional